



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0374**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.DIC.2023

VISTOS:

Los expedientes N° SUAD0020230077624 y N° SUAD0020230076971, el Memorando N° 012769-2023-INABIF/USPNNA, del Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Nota N° 001395-2023-INABIF/USPNNA-SEC, del responsable de Educadores de Calle, de la referida unidad de línea, la solicitud del servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, Educador de Calle, del Servicio Educadores de Calle – Lima, de la USPNNNA; y el Informe N° 000494-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 012769-2023-INABIF/USPNNA, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Director II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNNA- remite la solicitud del servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, del Servicio Educadores de Calles – Lima, quien solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a partir del 15 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024; otorgando su conformidad con lo solicitado por el indicado servidor CAS;

Que, por Nota N° 001395-2023-INABIF/USPNNA-SEC, de fecha 18 de diciembre del 2023, el responsable del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNNA, comunica que el servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, Educador de Calle, del Servicio de Educadores de Calle – Lima, rectifica su solicitud de fecha 15 de diciembre del 2023, solicitando licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el periodo de setenta y siete (77) días calendario, a partir del 15 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024; otorgando su conformidad a lo solicitado por el indicado servidor CAS;

Que, con Solicitud de fecha 18 de diciembre del 2023, el servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, del Servicio Educadores de Calle – Lima, del Servicio Educadores de Calle, de la USPNNNA, solicita licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a partir del 15 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.DIC.2023

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0374**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.DIC.2023

Que, de la revisión de la base de datos de Gestión del Empleo, de la Sub Unidad de Potencial Humano, se verifica que el servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Educador de Calle, del Servicio de Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; y, del reporte de asistencia se verifica que, en el año en curso, el servidor no registra licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director II de la USPNNA y del responsable del Servicio Educadores de Calle, de la indicada unidad de línea; la solicitud del servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, Educador de Calle, del Servicio de Educadores de Calle – Lima- deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de setenta y siete (77) días calendario, a partir del 15 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024;

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de setenta y siete (77) días calendario, a partir del 15 de diciembre del 2023 al 29 de febrero del 2024, solicitada por el servidor CAS NEISER EDUARDO NUÑEZ HUAPAYA, Educador de Calle, del Servicio Educadores de Calle – Lima, del Servicio Educadores de Calle, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0374**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 20.DIC.2023

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado; y, a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano